

1997	1998
<p>México, D.F., 2 de junio de 1997.</p> <p>CIRCULAR F-1.2.5.</p> <p>ASUNTO. REQUERIMIENTO MINIMMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES:- Se da a conocer el porcentaje de retención de mercado que se considerará para la determinación del Requerimiento de Operación.</p> <p>A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS</p> <p>Con objeto de que esas instituciones estén en posibilidad de calcular las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas estimadas que intervienen en el Requerimiento de Operación, a efecto de calcular su Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, esta Concisión, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Sexta de las Reglas del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, da a conocer que el porcentaje de retención del mercado será del 85.99%, mismo que deberán aplicar en su caso, a partir de la información que conforma el segundo trimestre de 1997 y para la correspondiente al primer trimestre de 1998.</p> <p>Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.</p> <p>Atentamente SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS. El Presidente.</p> <p>LIC. JUAN IGNACIO GIL ANTÓN</p>	<p>México, D.F., 30 de abril de 1998.</p> <p>CIRCULAR F-1.2.5.</p> <p>ASUNTO. REQUERIMIENTO MINIMMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES:- Se da a conocer el porcentaje de retención de mercado que se considerará para la determinación del Requerimiento de Operación.</p> <p>A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS</p> <p>Con objeto de que esas instituciones estén en posibilidad de calcular las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas estimadas que intervienen en el Requerimiento de Operación, a efecto de calcular su Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, esta Concisión, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Sexta de las Reglas del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, da a conocer que el porcentaje de retención del mercado será del 80.35%, mismo que deberán aplicar en su caso, a partir de la información que conforma el segundo trimestre de 1998 y hasta la correspondiente al primer trimestre de 1999.</p> <p>La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la diversa F-1.2.5 del 2 de junio de 1997.</p> <p>Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.</p> <p>Atentamente SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS. El Presidente.</p> <p>LIC. JUAN IGNACIO GIL ANTÓN.</p>